



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SERVICIOS MIJAEEL LAYSECA  
EIRL**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1974**

**SANTIAGO, 9 de noviembre de 2022**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que establece orden de Subrogación; en la Resolución Exenta N°2124, de 30 de septiembre de 2021, que fija organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°334, de 20 de abril de 2017 que Aprueba actualización de instructivo para la tramitación de las medidas urgentes y transitorias y provisionales dispuestas en los artículos 3 letra g) y h) y 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N°38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011 MMA"); y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, mediante la resolución exenta N°1805, de 14 de octubre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°1805/2022"), esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA") ordenó medidas provisionales en contra el denominado "Live Bar Restaurant", ubicado en Quillota N°192, comuna de Puerto Montt, cuyo titular es Watson & Watson de Responsabilidad Limitada (en adelante, "el titular"), debido a incumplimientos asociados a la norma de emisión de ruido contenida en el D.S. N°38/2011 MMA. Con fecha 14 de octubre de 2022, la misma fue notificada en forma personal por un funcionario de la SMA.

2° Que, a través de carta presentada ante Oficina de Partes de esta SMA, el día 8 de noviembre de 2022, Servicios Mijael Layseca EIRL, en supuesta representación del titular del establecimiento, solicitó una prórroga de 15 días hábiles respecto del plazo concedido para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en el numeral 1 del punto resolutivo primero de la Res. Ex. N°1805/2022.

Cabe señalar que el solicitante no acompañó acto que diera cuenta de su capacidad para actuar en representación del titular, limitándose a actuar en nombre del mismo sin cumplir con las formalidades legales correspondientes.

3° Que, como cuestión previa, es dable hacer presente que el artículo 22 de la Ley N°19.880, faculta a los interesados para actuar por medio de apoderados, quienes deberán contar al efecto con un poder otorgado por escritura pública o documento privado suscrito ante notario, formalidad que, en la especie, no ha acreditado el recurrente; sin perjuicio de lo cual, este Superintendente igualmente se pronunciará sobre la materia planteada.

4° Que, los incisos segundo y tercero del artículo 32 de la Ley N°19.880, refiriéndose a las medidas provisionales pre procedimentales, señalan que las mismas tendrán una vigencia de 15 días hábiles, tras lo cual -salvo que se confirmen, levanten o modifiquen por la iniciación de un procedimiento- quedarán sin efecto al transcurrir dicho plazo.

5° Que, a la luz de lo establecido por la citada ley, en el presente caso no corresponde la adopción de plazos que excedan de los 15 días hábiles que el legislador estableció al definir la institución de las medidas provisionales pre procedimentales, como la que se dictó mediante la Res. Ex. N°1805/2022.

6° Que, no obstante lo anterior, del tenor del escrito de marras, parecería emanar una voluntad real de hacer lo posible para dar cumplimiento a las medidas ordenadas mediante la Res. Ex. N°1805/2022.

Si bien lo anterior definitivamente no resulta suficiente para que este ente fiscalizador tome una decisión manifiestamente *contra legem*, si permite apreciar de manera particular los antecedentes que puedan ser presentados para demostrar la buena fe que un infractor tendría para dar cumplimiento a la normativa ambiental, lo anterior, dentro del espacio de discrecionalidad otorgado a este servicio público.

7° Por todo lo expresado anteriormente, corresponde en derecho la dictación de la siguiente

#### RESOLUCIÓN:


**PRIMERO. RECHÁZASE** la solicitud de ampliación de plazo para dar cumplimiento a las medidas ordenadas en numeral 1 del punto resolutivo primero de la Res. Ex. N°1805/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, presentada por Servicios Mijael Layseca EIRL, por las razones expuestas precedentemente.

**SEGUNDO. CONSIDÉRESE** que toda acción que sea realizada por el titular en pos de ajustar su actual estado de incumplimiento, a lo impuesto por la normativa aplicable, podría ser tomada en consideración para efectos de la presentación de un programa de cumplimiento en un futuro procedimiento administrativo sancionatorio, según lo que



señala el artículo 42 de la LOSMA, aún cuando dichas acciones sean realizadas fuera del plazo de vigencia de las medidas provisionales dictadas mediante la Res. Ex. N°1805/2022, de fecha 14 de octubre de 2022.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.**

  
**OSVALDO DE LA FUENTE CASTRO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)**  
**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

LMS / MRM

**Notifíquese por carta certificada:**

– Watson & Watson de Responsabilidad Limitada, Quillota N°192, comuna de Puerto Montt, región de Los Lagos.

**C.C.:**

- Fiscal, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente
- Oficina Regional de Los Lagos, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

Exp. N°24.247/2022